

## *Inauguración del Segundo Ciclo de Actualización Jurisprudencial en Materia Familiar\**

Señoras y señores:

La familia es una institución de gran relevancia para nuestra democracia constitucional: la convivencia entre las personas depende en gran medida de los principios y valores que se enseñan —y se viven— en el seno familiar.

Las transformaciones culturales inciden en la concepción que la sociedad tiene de la familia. Ello implica una necesaria actualización de nuestro sistema de Derecho a través de las leyes, y también mediante la interpretación jurisprudencial que es resultado directo de la resolución de los conflictos y problemáticas más cercanas a hombres y mujeres.

En ello radica la importancia de este Segundo Ciclo de Actualización Jurisprudencial en Materia Familiar. Se trata de un compromiso de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por dar a conocer —de manera sistemática y rigurosa— los criterios que ha emitido y que trascienden a la vida y relaciones familiares.

A este esfuerzo se ha sumado en esta ocasión el Instituto de Investigaciones Jurídicas de nuestra Universidad

Este Segundo Ciclo busca también mantener actualizados los conocimientos de quienes resuelven día a día las necesidades de justicia en temas verdaderamente sensibles e íntimos.

A lo largo de este día, en esta casa de la Constitución, se analizarán criterios aplicables a temas como el divorcio necesario; los testamentos; la sociedad conyugal relacionada con el embargo y la donación; la igualdad jurídica del hombre y la mujer; los intereses superiores del niño; la filiación y la pensión alimentaria, entre otros.

Los temas que importan a las personas son los mismos que ha abordado el derecho civil desde tiempos remotos.

La interpretación judicial da vida y actualidad a las soluciones y al modo de resolver y encauzar controversias, y en la medida de lo posible, el resultado y las consecuencias de cada sentencia dictada.

Por ejemplo, este año el Pleno de Ministros emitió un criterio que describe a la patria potestad, conceptuándola como un elemento fundamental para la consecución de los intereses superiores del niño, pues está ligada directamente con el desarrollo cultural, ético y moral de los hijos.<sup>1</sup> Más que definirla, el criterio le da sentido renovado y útil —en lo individual y en lo social— a la institución de la patria potestad.

La materia familiar es competencia estatal. Esto aporta un rico mosaico de posibilidades legislativas y, en cierto modo, la jurisprudencia establece los planteamientos comunes a partir de los derechos fundamentales para que la pluralidad y la soberanía de los Estados tenga siempre un único referente.

Cuando los depositarios del Poder Judicial de la Federación sientan jurisprudencia en materia familiar, interpretan las normas que conforman a esta rama del Derecho y fijan sus alcances, que no pueden ser otros que los señalados en la Constitución.

Distinguidos invitados:

La familia necesita un marco jurídico firme y suficiente para continuar siendo el espacio cálido y efectivo para inculcar los valores en los que descansa nuestro Estado de derecho, nuestra democracia constitucional y nuestra concepción y convicción por la justicia.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce en la familia a una institución fundamental de la sociedad.

Al emitir criterios, busca que los derechos y garantías constitucionales se arraiguen en esa institucionalidad familiar: es lo más cotidiano y doméstico de la vida.

Expreso mi reconocimiento a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación —y a su Presidente, señor Ministro don Sergio Valls Hernández— por este Segundo Ciclo Jurisprudencial en Materia Familiar.

Igualmente le expreso mi agradecimiento al doctor Fix-Fierro por su decidida y entusiasta participación en este evento.

Enhorabuena y muchas gracias

---

\* Discurso del Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, para la inauguración del Segundo Ciclo de Actualización Jurisprudencial en Materia Familiar, en la Ciudad de México, el 22 de agosto de 2008.

---

<sup>1</sup> Contradicción de tesis 21/2006-PL. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 28 de junio de dos mil siete.